



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 103/2025

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 27, 29 y 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, 78, 81, 82, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 49, fracciones I y II, 76 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, presenta al Pleno de esta Soberanía el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y**



CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha ocho de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 103/2025**, mediante el cual turna copia del oficio PMEZ/24-27/0490, que dirige el Lic. Edgar Macias Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, por el que remite a este Congreso copia certificada del Acta de Cabildo en la que autorizan las Tablas de Valores y Planos Sectorizados para el ejercicio fiscal 2026; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha siete de agosto de dos mil veinticinco.

2. En fecha once de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 103/2025**, mediante el cual turna copia del oficio MTT/D.P./0179/2025, que dirige el Lic. Giovani Montiel López, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, por el que remite las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2026; documento que fue recibido



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

en este Congreso del Estado con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

3. En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 103/2025**, mediante el cual turna copia del oficio MTEO/TM/0163/2025, que dirige el C. Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, por el que remite a este Congreso los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

4. En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 103/2025**, mediante el cual turna copia del oficio PMX.SIN/025/2025, que dirige la Lic. Evelyn Sánchez Báez, Síndico del Municipio de Xaloztoc, por el que remite a este Congreso las Tablas de Valores; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Con los antecedentes narrados esta Comisión dictaminadora, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS



TLAXCALA

- I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***
- II. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos.”***
- III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”***; respectivamente.
- IV. En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevé que le compete: ***“I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos***



TLAXCALA

públicos del Estado y de los municipios; II. Dictaminar sobre: (...) c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales...".

- V. Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 33, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo, previamente, proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones.

- VI. Corresponde a los municipios del Estado observar que, en la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean



equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural; haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

- VII. El artículo 115 constitucional regula, entre otras cosas, la facultad de iniciativa de los municipios en la materia de ingresos municipales, el cual establece que los municipios tienen la competencia constitucional para proponer los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, las legislaturas tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios. De esta forma, la facultad relacionada con la fracción IV del artículo 115 constitucional es una potestad tributaria compartida entre los municipios y el Estado en el proceso de su fijación.

Así, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la



TLAXCALA

propiedad inmobiliaria, debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario.

Mientras en un procedimiento ordinario, la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa, la propuesta presentada por el Municipio puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

- VIII. Si bien, los municipios tienen facultades constitucionales para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, deben ajustarse a los plazos y términos que establece la Ley para la presentación de los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en virtud de que dichas disposiciones son de orden público y tienen como finalidad garantizar la certeza, legalidad y oportunidad en la determinación de la base gravable de las contribuciones inmobiliarias.

- IX. La Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria; es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las



condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 24 de la citada Ley Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Enseguida, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la misma Ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante los meses de mayo y junio, los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría; a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.



Así, cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del veinte de septiembre; así mismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día diez de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

- a) En el caso del **Municipio de Emiliano Zapata**, si bien presentó su propuesta de Planos y Tablas de Valores, no llevó a cabo en tiempo y forma todo el procedimiento establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, remitiendo, únicamente, Acta de Cabildo de nueve de junio del dos mil veinticinco, la cual presentan y aprueban la propuesta de Tablas de Valores y Planos Sectorizados para el ejercicio 2026, donde hace mención en el punto número tres del orden del día que se publicaron en el tablón de usos del Municipio del 02 al 06 de junio de 2025, mismas fechas que se dan a la ciudadanía para recepción y atención de sus quejas; y anexa copia certificada de la publicación de sus Tablas de Valores en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, con fecha 30 de junio del 2025. Por lo que, no cumple con los términos señalados por la Ley antes mencionada, en que las autoridades catastrales publicaran en el tablón de



TLAXCALA

anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **durante los meses de mayo y junio**, los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, otorgando solamente cinco días para realizar dicho procedimiento y no los dos meses que establece el artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. El incumplimiento de los artículos antes señalados, no sólo implica una irregularidad administrativa, sino que también **afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública**, pues limita el derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles para poder analizar en los tiempos establecidos en la Ley y así realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria, previstos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora **no aprueba** los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del **Municipio de Emiliano Zapata**, resultando aplicable el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, "Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la



TLAXCALA

del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente".

- b) En el caso del **Municipio de Tetla de la Solidaridad**, si bien presentó su propuesta de Planos y Tablas de Valores, no llevó a cabo en tiempo y forma todo el procedimiento establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, remitiendo Acta de Cabildo de veinte de agosto del dos mil veinticinco, en el tercer punto se analiza, discute y aprueban sus Tablas de Valores, haciendo mención de que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como, en el tablón de anuncios del Municipio como lo prevé el artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones o propuestas que estimen pertinentes a las autoridades catastrales y al no existir objeción alguna se procede a su aprobación.

Por lo antes mencionado, cabe señalar que, la fecha de la publicación de sus Tablas de Valores en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se anexa en su propuesta, es del 20 junio del 2025, por lo que no cumple con los términos señalados en la Ley antes mencionada, en que las autoridades catastrales publicarán en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **durante los meses de mayo y junio**, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las



TLAXCALA

autoridades catastrales, otorgando solamente veinte días para realizar dicho procedimiento. En el caso de la publicación en el tablón de anuncios del Municipio, se anexan dos fotografías de la publicación de sus Tablas de Valores, pero no especifican la fecha en que se publicó. El incumplimiento de los artículos antes señalados, no sólo implica una irregularidad administrativa, sino que también **afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública**, pues limita el derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles para poder analizar en los tiempos establecidos en la Ley y puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria, previstos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora **no aprueba** los Planos y Tablas de Valores Unitarios del **Municipio de Tetla de la Solidaridad**, resultando aplicable el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, “Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas Tablas de Valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

- c) En el caso del **Municipio de Teolocholco**, si bien presentó su propuesta de Planos y Tablas de Valores, no llevó a cabo en tiempo todo el procedimiento



establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, remitiendo las actas del procedimiento para la integración de la Comisión Consultiva Municipal, quedando establecida el 14 de mayo del 2025; así como, las actas en las cuales se presentó para su aprobación la propuesta de actualización de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Teolocholco, con fecha 05 de junio del 2025, que fueron aprobadas en la Sesión Ordinaria de Cabildo el 11 de junio del 2025, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de julio del 2025 y en el tablón de anuncios del Municipio con fecha 18 de julio del 2025, colocando un buzón de sugerencias para la recepción de opiniones y comentarios de los ciudadanos, resultando el cierre el 22 de agosto de 2025.

Por lo antes mencionado, cabe señalar que, la fecha de la publicación de sus Tablas de Valores en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como su publicación en el tablón de anuncios del Municipio con fecha del 16 julio del 2025 y 18 de julio del 2025 respectivamente, no cumple con los términos señalados en la Ley antes mencionada, en que las autoridades catastrales publicaran en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **durante los meses de mayo y junio**, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales. El incumplimiento de los artículos antes señalados, no sólo implica



una irregularidad administrativa, sino que también **afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública**, pues limita el derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles para poder analizar en los tiempos establecidos en la Ley y puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria, previstos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora **no aprueba** los Planos y Tablas de Valores Unitarios del **Municipio de Teolocholco**, resultando aplicable el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, “Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

- d) En el caso del **Municipio de Xaloztoc**, si bien presentó su propuesta de Planos y Tablas de Valores, no llevó a cabo en tiempo y forma todo el procedimiento establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, remitiendo únicamente Acta de Cabildo de fecha 18 de julio del 2025, donde se analizan, discuten y aprueba las Tablas de Valores para el Municipio de Xaloztoc, con fecha 05 de junio del 2025. El incumplimiento de los artículos antes señalados, no sólo implica una



TLAXCALA

irregularidad administrativa, sino que también **afecta la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública**, pues limita el derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles para poder analizar en los tiempos establecidos en la Ley y puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria, previstos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora **no aprueba** los Planos y Tablas de Valores Unitarios del **Municipio de Xaloztoc**, resultando aplicable el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, “Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

- X. Asimismo, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno puntualizar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para el caso de los municipios que no presentaron propuesta de nuevas tablas de valores para que fueran analizadas por este Congreso Local, es dable sostener que, a tales les serán aplicables las que se encuentren actualmente en vigor.



Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25, 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, **ESTABLECE** los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, de los sesenta municipios de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. **No se aprueba** la propuesta de los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de los Municipios de **Emiliano Zapata, Tetla de la Solidaridad, Teolocholco y Xaloztoc**; por lo que éstos, deberán aplicar los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. Los sesenta municipios de la Entidad deberán aplicar los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes con anterioridad, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y tendrán aplicación durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, sirviendo de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales; así como, para el cobro de construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los sesenta municipios de la Entidad, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de su respectiva Ley de Ingresos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

PEÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS.